

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 Trimestre . . . . . 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Núm. 2.114

### Fiscalía Delegada de la Vivienda de la provincia

Con fecha 6 del mes en curso apareció en el *Boletín Oficial del Estado* una Orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que se dan normas para la expedición de la nueva Cédula de Habitabilidad, que se hace extensiva a todo el territorio nacional, y para conocimiento de los interesados se copia seguidamente la mencionada Orden, así como la tarifa que regula el cobro del nuevo impuesto:

«Ministerio de la Gobernación. Orden de 25 de Mayo de 1939, obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.—Para cumplir lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas antihigiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de Enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir del primero de Julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Ha-

bitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabili-

dad, las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la Vivienda se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—*Serrano Suñer*.

### ADICION CONDICIONAL

#### Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA
1. <sup>a</sup>	Hasta 25 pesetas . . . . .	Menos de un año . . . . .	0,50 ptas.
2. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	1,00 »
3. <sup>a</sup>	De 25,01 a 50 . . . . .	Menos de un año . . . . .	1,00 »
4. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	2,00 »
5. <sup>a</sup>	De 50,01 a 125 . . . . .	Menos de un año . . . . .	2,00 »
6. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	4,00 »
7. <sup>a</sup>	De 125,01 a 250 . . . . .	Menos de un año . . . . .	4,00 »
8. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	8,00 »
9. <sup>a</sup>	De 250,01 a 500 . . . . .	Menos de un año . . . . .	8,00 »
10. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	10,00 »
11. <sup>a</sup>	De 500,01 en adelante . . . . .	Menos de un año . . . . .	12,00 »
12. <sup>a</sup>	» » » . . . . .	Más de un año . . . . .	16,00 »
13. <sup>a</sup>	Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes, Casas amuebladas con menos de 25 camas . . . . .		20,00 »
14. <sup>a</sup>	Idem, ídem, con más de 25 camas . . . . .		40,00 »
15. <sup>a</sup>	Colegios, Internados, Conventos . . . . .		25,00 »

Burgos, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.»

Valladolid, 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, *Juan G-Baamonde*.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.105

**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Quintanilla de arriba, Villavicencio de los Caballeros y Muriel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente existente la referida epizootia, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la totalidad de los términos municipales de Quintanilla de arriba, Villavicencio de los Caballeros y Muriel.

Las medidas adoptadas sanitariamente son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 19 de Junio de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.112

**Delegación de Industria**

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Presentada en esta Delegación de Industria por don Mariano Alonso Miguel, la documentación reglamentaria solicitando autorización para ampliar su industria de serrería, sita en Peñafiel, y hecha la visita de inspección correspondiente, se concede a dicho señor la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá esta industria ser objeto de nueva ampliación, sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.<sup>a</sup> No podrá asimismo ser traspasada o trasladada del lugar donde se halla instalada, sin la

correspondiente autorización de esta Delegación.

Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado solicite, si lo precisara, el correspondiente permiso del Ayuntamiento de Peñafiel, como asimismo para solicitar el alta de la contribución industrial.

Valladolid, 20 de Junio de 1939.  
Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.113

RESOLUCIÓN

Presentada en esta Delegación de Industria por don Florencio Alaguero, la documentación reglamentaria en solicitud de autorización para poner en funcionamiento un taller de herrería, sito en la calle de las Industrias, número 5, de esta capital, se concede la autorización solicitada, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá figurar el citado taller más que a nombre de don Florencio Alaguero, siendo preciso para su traspaso, autorización de esta Delegación de Industria.

2.<sup>a</sup> No podrá emplear en el citado taller más motor que el instalado actualmente, cuya fuerza es 2 HP., y

3.<sup>a</sup> Será preciso autorización de esta Delegación de Industria, para trasladar dicho taller del sitio donde actualmente se halla instalado.

Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar la correspondiente alta en la contribución industrial a su nombre.

Valladolid, 20 de Junio de 1939.  
Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.116

**Peñaflor de Hornija**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Peñaflor de Hornija, 17 de Junio de 1939. — El Alcalde, Cayo Real.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.115

**VALORIA LA BUENA**

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 9 de 1934, estafa, contra Teodoro Fernández Caballero, vecino de Cubillas de Santa Marta, y para hacer efectivos los créditos reconocidos a favor del Estado, en dicho sumario, que ascienden a la cantidad de doscientas veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta los bienes embargados, sitos en término municipal de Cubillas de Santa Marta, y que son los siguientes:

1. Una tierra al pago de la Vega, de 12 áreas y 25 centiáreas; linda al Norte, María Concepción Fernández y Balbino Tovar, lindando con éste al Sur; Este, camino de Dueñas, y Oeste, Teodoro Tadeo; tasada en 100 pesetas.

2. Otra tierra al pago de la Guillena, de 65 áreas y 32 centiáreas, linda al Norte, Pedro Hernández; Sur, camino de Dueñas; Este, Francisco Gallardo, y Oeste, Ferrocarril; tasada en 140 pesetas.

3. Otra al pago de la Guillena, de 97 áreas y 98 centiáreas; linda al Norte, Pedro Hernández; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, Francisco Fernández; tasada en 160 pesetas.

4. Otra al pago camino de la Vega, de una hectárea, 95 áreas y 95 centiáreas; linda al Norte, Modesto Revilla; Sur, Felipe Hernández; Este, camino vecinal, y Oeste, Baldomero Gómez; tasada en 250 pesetas.

5. Otra al pago de la Esparraguera, de una hectárea, 14 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte, Modesto Revilla; Sur, Lorgio Tadeo; Este, Eulogia Tadeo, y Oeste, Amalio Herreros; tasada en 200 pesetas.

6. Otra tierra al Rodadero, de 48 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, Pedro García; Sur, Marcelino de los Ríos; Este, Rufino Fernández, y Oeste, Pedro García; tasada en 30 pesetas.

7. Otra al pago de la Cantera, de 97 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, César Fernández; Sur, Rufino Fernández; Este, Pedro

García, y Oeste, camino de Cabezón; tasada en 70 pesetas.

Se hace constar que esta subasta se halla exceptuada de la suspensión dispuesta por los Decretos-leyes de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1936 en relación con el de 21 de Septiembre de 1937, por tratarse de hacer efectivos créditos reconocidos a favor del Estado.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 22 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; previniéndose que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valoria la Buena, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Teodomiro Blanco. — El Secretario, José Sánchez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Banco Vitalicio de España**

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona

Habiéndose extraviado la Póliza número 83.756 que libró el Banco Vitalicio de España a don Jesús Moneo Mingo en 12 Agosto de 1914, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 12 de Junio de 1939.  
Año de la Victoria. — Por el Banco Vitalicio de España, El Director general, (ilegible).

113

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial